

**Massini-Correas, Carlos I., *Dignidad humana, derechos humanos y derecho a la vida. Ensayos sobre la contemporánea ética del Derecho*, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2020, 278 pp.**

El autor reúne en este volumen varios de sus trabajos de investigación publicados durante los últimos años, que están referidos de una u otra manera al vasto campo de los Derechos Humanos, sin que el libro quede afectado, de manera relevante, en su unidad y organicidad. Por el contrario, los diversos capítulos no sólo guardan entre sí una vinculación temática, sino que se advierte entre ellos una clara articulación y enlace teórico-argumentativo. Los temas centrales que se abordan están referidos a la problemática de la conceptualización y especificación de los Derechos Humanos, así como a los criterios para su distinción, a su fundamentación, a la relación entre ellos con el Derecho Natural y la idea de dignidad, a lo que se le agrega una segunda parte que está referida específicamente a las problemáticas propias del derecho humano a la inviolabilidad de la vida. Vale aclarar que tales cuestiones se abordan desde una perspectiva estrictamente filosófica, dejándose de lado deliberadamente el plano científico-jurídico, en el que se analiza el contenido y los alcances concretos de las declaraciones positivas de derechos, tanto a nivel nacional como internacional.

Se explicitan, en la introducción del libro, las razones que hacen necesario el tratamiento y análisis de las cuestiones referidas, vinculadas a esa realidad práctico-moral que son los Derechos Humanos. En tal sentido, y luego de defender el carácter constitutivamente ético del Derecho y la continuidad del orden práctico-moral, el autor afirma que a partir de la modernidad ya avanzada, la dimensión crítico-valorativa del Derecho comenzó a utilizar el lenguaje de los Derechos Subjetivos para hacer los reclamos morales que le son propios, y que estos adquirieron la forma específica de los “Derechos Humanos” a partir de la segunda mitad del siglo pasado. En otras palabras, se constituyeron en el modo de expresión estándar de la ética en el Derecho. Paralelamente –agrega Massini–, tienen lugar prácticas que violentan, manipulan y abusan del concepto mismo de “Derechos Humanos”,

ya sea haciéndolos proliferar ilimitadamente hasta márgenes ridículos, ya sea limitándolos a lo que surge de textos positivos y privándolos, de ese modo, de su función crítico-valorativa, ya sea finalmente dándoles una utilización puramente sectaria y partidista, poniéndolos al servicio exclusivo de causas innobles y hasta degradantes. Este fenómeno –afirma el autor– es el que hace necesario (y no sólo pertinente) realizar precisiones teóricas que hagan al menos más difícil la proliferación de tales prácticas.

Antes de adentrarse en la problemática de los Derechos Humanos, Massini se encarga de explicitar su concepción antropológica: somete a críticas consistentes a las diferentes corrientes actuales que adoptan concepciones reductivas de la persona, y dedica varias páginas a fundamentar la dignidad del ser humano. Estas consideraciones subyacen en cada capítulo del libro, y aparecen expresamente, con todas sus implicancias, en la segunda parte, que está referida al derecho humano a la inviolabilidad de la vida. La persona, sostiene el autor, no se reduce a sus expresiones fenoménicas, sino que consiste propiamente en el mismo sujeto subsistente de carácter intelectual, y es casualmente esa intelectualidad o racionalidad la que le otorga una perfección –o dignidad– más eminente que la que corresponde a los demás entes temporales, lo cual se refleja en que conoce universalmente y actúa con libertad. A lo que agrega que no se debe considerar que se es persona solo por tener tales atributos; por el contrario –aclara–, ellos se tienen en virtud del carácter de persona que tiene el hombre y, en cuanto tal, está revestido de una especial dignidad.

Massini expresa que el Derecho, al consistir –desde el punto de vista normativo– en directivas racionales para la acción, es el modo propio de dirigir la conducta de las personas humanas, es decir, de entes racionales y libres. Si por una hipótesis retórica –continúa– el hombre no fuera racional y libre, no sería el derecho la directiva propia de su obrar, sino que sería objeto de algún tipo de adiestramiento como el que se utiliza para condicionar la actividad de los animales. Por lo tanto –concluye–, resulta irrefutable que la dignidad de la persona forma parte –de modo explícito o implícito– de la noción misma de Derecho y de Derechos Humanos. En tal sentido, y valiéndose de las palabras de Millán Puelles, sostiene que hay un Derecho general, en el cual se resumen los diversos derechos de toda persona humana: el de ser tratados cabalmente como personas humanas, no en virtud de razones o motivos particulares, sino en función de la dignidad ontológica del ser sustancial del hombre.

Una vez adentrado en la problemática específica de los Derechos Humanos, el autor se encarga, primeramente, y con especial cuidado, de que quede claro qué es un derecho. Para ello comienza definiendo lo que es “el Derecho”, afirmando que consiste –en su caso central o focal– en la praxis humana que se ordena, en cada circunstancia social concreta, al bien hu-

mano social o común, es decir, a la realización de las perfecciones humanas en cuanto ellas dependen para su logro de la contribución y coordinación colectiva. Ahora bien –continúa–, también son derecho las normas jurídicas, que son proposiciones práctico normativas que guían la praxis humana hacia el mayor logro de las dimensiones centrales del bien humano común; siendo que ellas son estrictamente necesarias para la dirección de la praxis referida, toda vez que debido a la complejidad y la contingencia propias de la praxis humana, resultaría imposible determinar en concreto, sin la ayuda de aquellas, cuál es la conducta que se ordena al bien humano común.

Así mismo, estando la praxis jurídica referida a otro sujeto de derecho, es claro que la necesidad deóntica –deber jurídico– que crea la norma al prescribir una conducta, tiene su correlato necesario en otro sujeto jurídico, que aparece –al menos inmediatamente– como beneficiario o destinatario de la conducta prescrita. Este correlato es lo que se ha denominado tradicionalmente Derecho Subjetivo y en plural “derechos”, y consiste en una facultad o poder moral de realizar una conducta –lo que supone una abstención de los demás–, o bien, de exigir de otro sujeto que realice aquella acción que ha sido prescrita por la norma correspondiente, la cual no necesariamente es jurídico-positiva. Como puede advertirse, el Derecho Subjetivo es, para Massini, una realidad necesaria del Derecho, a diferencia de lo que opinan otros autores de la tradición del iusnaturalismo clásico.

Los Derechos Humanos, entonces, son una clase de Derechos Subjetivos que tienen su justificación en las notas esenciales del modo de ser del hombre –en lo que se podría llamar la “hominidad”– o en alguna de sus dimensiones perfectivas próximas, y que se poseen lo establezca o no la legislación positiva y aún en contra de ella. Esto supone, lógicamente, la existencia de al menos un principio jurídico supra-positivo, así como de otros que se siguen inmediatamente de él, que fundarían esos derechos que aparecen como anteriores o superiores al resto de los derechos. Estos principios jurídicos supra-positivos, a su vez, expresan razones para el obrar, es decir, suponen un motivo para obrar en el sentido de su prescripción, y esto es así en virtud de que la praxis humana, en general, es constitutivamente racional y, por lo tanto, se motiva y dirige a través de razones. Asimismo, tales razones se constituyen como tales por su vinculación con ciertos bienes, ya que la conducta humana es intencional y, por lo tanto, ordenada siempre a un fin, que no puede ser sino un bien.

Entre tales bienes humanos –continúa el autor– es posible distinguir algunos que resultan ser fundamentales o intrínsecos, ya que constituyen por sí mismos –no de modo meramente instrumental– las dimensiones centrales de la perfección humana, y han sido denominados por John Finnis “bienes humanos básicos”: son los que proporcionan las razones cen-

trales para la acción humana. Estos bienes básicos cumplen en el orden de la praxis un papel inexcusable: respecto de las acciones humanas, son su objeto propio y le proporcionan su sentido; en referencia a las normas del orden práctico, estas se fundan en, y se ordenan a la realización de, alguno o algunos de esos bienes, y en relación con los Derechos Subjetivos (en especial de los Derechos Subjetivos humanos), cumplen la tarea de justificar sus exigencias y proporcionar sus contenidos. Por ello, si nos referimos v. gr. al derecho humano a la vida, se verá que su objeto y razón de ser es la preservación del bien humano básico de la vida humana, y si nos referimos al derecho humano a constituir sociedades de diferentes niveles, aparecerá el bien básico de la sociabilidad-amistad como su fundamento directo, y así sucesivamente. De tal manera –concluye Massini–, no existe un derecho humano que no se vincule constitutivamente con un bien humano básico.

Ahora bien, ¿hay aquí una vinculación entre la ordenación racional de la praxis humana hacia los bienes humanos básicos y el Derecho Natural? Evidentemente sí, pues el mismo autor se encarga de aclarar, siguiendo a John Finnis, que si la naturaleza del hombre fuese otra, otros serían los bienes humanos básicos, lo que supone claramente que es el modo de ser propio del hombre, su naturaleza, lo que determina en última instancia cuáles son sus bienes básicos. Es decir, desde el punto de vista ontológico, la naturaleza humana tiene prioridad sobre los bienes, ya que los determina; es así que la vida es un bien humano básico porque el hombre es un viviente. Lo que sucede, y que puede inducir a confusión en este punto, es que el conocimiento práctico del hombre parte de los bienes humanos básicos, que son los objetos de las acciones humanas, y a partir de ellas pueden inferirse las capacidades o facultades del hombre, que, a su vez, son las que hacen posible conocer su naturaleza.

Es así que, para Massini, la fundamentación de los Derechos Humanos comienza con proposiciones primeras (o principios) que son de carácter práctico, y no de orden metafísico o antropológico, en tanto están referidas directamente a bienes y estos suponen un “deber ser”. La filosofía práctica, dentro de la cual se encuentra la filosofía jurídica –argumenta–, no se encuentra subalternada propia y formalmente ni a la metafísica ni a la antropología, ya que tiene sus propios principios y su objeto no se encuentra comprendido dentro del propio de otra disciplina. Y por ello no se puede alegar que haya un error lógico o una “falacia naturalista” cuando se justifican los Derechos Humanos partiendo de tales premisas: esto porque al ser la proposición primera de carácter práctico, pueden derivarse de ellas proposiciones también prácticas sin que se vulneren los principios de la lógica o del buen pensar. En el caso concreto respetan el principio lógico de que nada que no esté contenido en las premisas puede aparecer en las conclusiones, como

podría serlo el carácter práctico de las afirmaciones que establecen la existencia de los Derechos Humanos. Estas consideraciones se ven reflejadas en la respuesta que se da en el libro a la afirmación de Robert Alexy de que “no hay Derechos Humanos sin metafísica”, al expresarse que la justificación de los Derechos Humanos no se deduce de tesis metafísicas, ya que aquellos se apoyan racionalmente en principios prácticos que son autoevidentes. Si bien aclara y explica que las tesis metafísicas, así como las antropológicas, resultan necesarias para el conocimiento por autoevidencia de los primeros principios prácticos.

En la segunda parte del libro el autor se concentra en un derecho humano específico: el derecho a la inviolabilidad de la vida, al que le otorga un lugar de privilegio entre los Derechos Humanos, haciendo así una excepción al principio generalmente aceptado (v. gr. por Finnis) de que no existe una jerarquía objetiva entre aquellos. En tal sentido, esgrime una razón teórica y una de carácter práctico. La primera puede resumirse en que ese derecho tiene por objeto la misma existencia sustancial del hombre, que es el sustrato en el que inhiere las restantes perfecciones humanas, existencialmente no autónomas. Y la segunda radica en que tiene por objeto un bien humano que es, al menos en un cierto sentido, más básico que el resto, pues resulta ser la condición necesaria, primera y más fundamental para la realización de los otros bienes. Luego procede a tratar, en términos de derechos y sujetándose al marco teórico desarrollado en la primera parte del libro, ciertas prácticas que generan en la actualidad intensos debates, como lo son el aborto y la eutanasia. En esta parte del libro –independientemente del interés intelectual que generan de por sí ambas prácticas para la filosofía del Derecho– se revela de modo especial la consistencia, y sobre todo la operabilidad, del modelo explicativo de los Derechos Humanos propuesto por Massini.

No caben dudas de que el libro cumple con su objetivo de precisar toda una serie de cuestiones teóricas referidas al vasto campo de los Derechos Humanos (su concepto y fundamento, principalmente), que contribuyen a dificultar las prácticas ya mencionadas que violentan, manipulan y abusan del concepto mismo de esos derechos. Esto se ve particularmente en el capítulo cuarto, donde el autor pone de manifiesto el abuso del concepto de Derechos Humanos que suponen los llamados “derechos de tercera (o de cuarta) generación”. Por otra parte, hay tres cuestiones que son especialmente valorables: en primer lugar, el rigor lógico al que se sujeta el autor, encadenando prolija y consistentemente las proposiciones respectivas, y haciendo honor, así, a una conocida frase de uno de sus maestros, Georges Kalinowski, quien decía que la filosofía, sin el rigor de la lógica, se convierte en mera literatura. En segundo lugar, cabe destacar que Massini pone de manifiesto en el libro un amplio y profundo conocimiento de corrientes ius-

## RECENSIONES

filosóficas a las que no adhiere, lo que revela una actitud de apertura racional que es la propia del verdadero intelectual, que como tal busca la verdad dondequiera que esta se encuentre. Y, por último, corresponde resaltar la indiscutible actualidad e interés que presentan los temas abordados, tanto desde el punto de vista de la práctica jurídica, como de las ideas políticas y sociales.

RICARDO GRECO BASTIANELLI